SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VII – SEDE HUARAZ
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 062 -2022-SUNARP/ZRVII/JEF

Huaraz, 29 ABR. 2022

VISTOS:

Visto el Informe N° 083-2022/SUNARP/ZRNVII/UA de fecha 11ABR2022 de la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral Nº VII – Sede Huaraz es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley Nº 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2021-JUS;

Que, mediante Resolución N° 043-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/UAD de fecha 27JUL2021 la Unidad de Administración, en calidad de órgano instructor, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a la ex servidora Patricia Milagros Cruz Reyes en su condición de responsable del área de abastecimiento – almacén de la Unidad de Administración, recomendando la imposición de la medida disciplinario de suspensión;

Que, mediante Informe N° 083-2022/SUNARP/ZRNVII/UA de fecha 11ABR2022 el Jefe de la Unidad de Administración solicita la abstención para ejercer como órgano sancionador en el PAD iniciado a la ex trabajadora Patricia Milagros Cruz Reyes, señalando que ostenta la calidad de órgano instructor por el ser el jefe inmediato de la ex trabajadora;

Que, asimismo argumenta su pedido de abstención, refiriendo que en virtud del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión a imponerse, el órgano sancionador y quien oficializa la sanción es el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, debiendo apartarse del mismo, ya que no podría actuar como órgano instructor y sancionador a la vez, fundamentando su pedido en el Informe Técnico N° 000521-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 13ABR2021 e invocando la causal establecida en el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, la abstención constituye una técnica administrativa mediante la cual se asegura el principio de imparcialidad que debe regir en la administración pública, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91° y 99° del TUO de la LPGA, la autoridad administrativa que va a conocer un asunto en particular tiene el deber de realizar un control de su competencia y, si en este contexto, advierte que se encuentra incurso en alguno de las causales de abstención, entonces debe solicitar su apartamiento ante su superior jerárquico;

Que, la causal de abstención invocada por el Jefe de la Unidad de Administración es el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la LPAG, que prevé que la autoridad resolutiva deberá abstenerse "Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede

abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada."; sin embargo, de los actuados remitidos no se advierte que el Jefe de la Unidad de Administración en su calidad de instructor y órgano sancionador se hayan presentado motivos que perturben dicha función en el PAD iniciado a la ex servidora encargada de las áreas de abastecimiento y almacén;

Que, por este motivo, consideramos que no se configura la causal invocada por el Jefe de la Unidad de Administración; no obstante, en la causal prescrita en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG si es subsumible el supuesto de hecho que plantea el Jefe de la Unidad de Administración, que establece que "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.";

Que, ese contexto, el Jefe de la Unidad de Administración, ha manifestado su parecer como órgano instructor no solo para el inicio del PAD, sino como autoridad de dicho procedimiento ha recomendado la imposición de la sanción de suspensión, por ello, en resguardo del principio de imparcialidad que debe regir en la actuación pública, resulta conveniente que el Jefe de la Unidad de Administración se abstenga de ejercer la competencia de órgano sancionador del PAD iniciado a la ex trabajadora Patricia Milagros Cruz Reyes;

Que, de acuerdo al inciso 2) del artículo 101° de TUO de la LPAG, el superior jerárquico designará, en el mismo acto que dispone la abstención, al órgano que continuara conociendo el asunto, razón por la que corresponde designar al nuevo órgano competente, a quien se le remitirá todo lo actuado, para que emita la resolución correspondiente;

Que, de la disposición normativa señalada, se advierte que la abstención es ordenada por el superior jerárquico, quien debe designar a la autorizad que ejercerá la competencia de órgano sancionador, esta designación, preferentemente, debe realizarse entre autoridades de igual jerarquía; es decir, en nuestro caso, correspondería otra Unidad orgánica de esta Zona Registral;

Que, con el propósito de lograr la finalidad del PAD y emitir pronunciamiento en el plazo de ley, resulta conveniente habilitar la competencia al Jefe de la Unidad Registral como órgano sancionador del PAD iniciado a la ex trabajadora Patricia Milagros Cruz Reyes, decisión que preservará el debido procedimiento establecido en el artículo 254° del TUO de la LPAG, en su dimensión de diferenciar en el PAD entre la autoridad que condujo la fase instructora y la que ejercerá la fase sancionadora para la aplicación de la sanción, si fuera el caso;

Que, mediante Informe N° 00076-2022-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 29ABR2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento y concluye que se ha configurado el supuesto de abstención regulado en el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la LPAG y se justifica que la competencia como órgano sancionador la asuma el Jefe de la Unidad Registral;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes; en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS y en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 315-2021-SUNARP/GG;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposición de abstención

Disponer la abstención del Jefe de la Unidad de Administración, como órgano sancionador del PAD iniciado a la ex trabajadora Patricia Milagros Cruz Reyes, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designación de la autoridad competente

Designar al Jefe de la Unidad Registral como órgano sancionador del PAD iniciado a la ex trabajadora Patricia Milagros Cruz Reyes, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Remisión del expediente administrativo

Disponer la remisión inmediata del expediente administrativo correspondiente al PAD con expediente N° 017-2021-SUANRP-ZZ.R.N°VII/UAD-ST, al Jefe de la Unidad Registral a fin de que se desempeñe como órgano sancionador en dicho procedimiento.

Artículo 4.- Notificación

Notificar con el tenor de la presente a la Unidad Registral, Unidad de Administración, Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficinas Registrales de Casma, Nuevo Chimbote, Chimbote, Especialista de Personal y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUNARP

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz
Jefatura

Santos Richer Macedo Chávez
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz